



# Asamblea General

Distr. general  
27 de noviembre de 2000  
Español  
Original: inglés

---

## Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 155 del programa

### **Estado de los Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados**

#### **Informe de la Sexta Comisión**

*Relator:* Sr. Drahoslav Štefánek (Eslovaquia)

#### **I. Introducción**

1. El tema titulado “Estado de los Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados” fue incluido en el programa provisional del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 53/96 de la Asamblea, de 8 de diciembre de 1998.
2. En su novena sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2000, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 13ª, 27ª y 28ª los días 20 de octubre y 13 y 14 de noviembre de 2000. Las opiniones de los representantes que hablaron durante el examen del tema por la Comisión se recogen en las correspondientes actas resumidas (A/C.6/55/SR.13, 27 y 28).
4. Para el examen del tema la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
  - a) Informe del Secretario General (A/55/173 y Corr.1 y 2 y Add.1);
  - b) Carta de fecha 15 de septiembre de 2000 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/55/398-S/2000/883).

## II. Examen del proyecto de resolución A/C.6/55/L.15

5. En la 27ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de Suecia, en nombre de Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, Suecia, Swazilandia y Ucrania, a los que se unieron ulteriormente Angola, Austria, Bolivia, Chile, Costa Rica, Croacia, España, la Federación de Rusia, Finlandia, Guinea, Kenya, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova y Sudáfrica presentó un proyecto de resolución titulado “Estado de los Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados” (A/C.6/55/L.15).

6. En su 28ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/55/L.15 sin votación (véase el párrafo 8).

7. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Israel hizo una declaración para explicar su posición (véase A/C.6/55/SR.28).

## III. Recomendación de la Sexta Comisión

8. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

### **Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, 41/72, de 3 de diciembre de 1986, 43/161, de 9 de diciembre de 1988, 45/38, de 28 de noviembre de 1990, 47/30, de 25 de noviembre de 1992, 49/48, de 9 de diciembre de 1994, 51/155, de 16 de diciembre de 1996 y 53/96, de 8 de diciembre de 1998,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>1</sup> sobre el estado de los Protocolos adicionales<sup>2</sup> a los Convenios de Ginebra de 1949<sup>3</sup>, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

*Agradeciendo* a los Estados Miembros y al Comité Internacional de la Cruz Roja su contribución al informe del Secretario General,

*Convencida* del valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y de hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al ámbito de

<sup>1</sup> A/55/173, Corr.1 y 2 y Add.1.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

*Subrayando* la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la Comisión Internacional de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I, y recordando que la Comisión Internacional de Encuesta puede facilitar, en caso necesario y mediante sus buenos oficios, el restablecimiento de una actitud de respeto a los Convenios y al Protocolo,

*Subrayando también* la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese derecho se difunda de manera amplia y se aplique cabalmente en el plano nacional y expresando su preocupación por todas las violaciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos adicionales,

*Observando con satisfacción* el número creciente de comisiones nacionales y otros órganos encargados de asesorar a las autoridades a nivel nacional sobre la aplicación, difusión y desarrollo del derecho internacional humanitario,

*Consciente* del papel que desempeña el Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados,

*Tomando nota con reconocimiento* de la constante labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento del derecho internacional humanitario, en particular de los Convenios de Ginebra de 1949 y de los dos Protocolos adicionales,

*Recordando* que la 26<sup>a</sup> Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja hizo suyas las recomendaciones del Grupo intergubernamental de expertos sobre la protección de las víctimas de guerra, incluida la recomendación de que el depositario de los Convenios de Ginebra de 1949 organizara reuniones periódicas de Estados partes en los convenios para examinar los problemas generales relativos a la aplicación del derecho internacional humanitario,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de un Segundo Protocolo<sup>4</sup> a la Convención de La Haya de 1954<sup>5</sup> para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, en La Haya el 26 de marzo de 1999,

*Tomando nota* de la celebración en 1999, en La Haya y en San Petersburgo, del centenario de la Primera Conferencia Internacional de Paz que puso de relieve la importancia de los Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de los conflictos armados y de sus Protocolos adicionales,

*Reconociendo* que el Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998<sup>6</sup>, incluye los crímenes más graves de trascendencia internacional contra el derecho internacional humanitario, y que el Estatuto, al recordar que todos los Estados tienen el deber de ejercer su jurisdicción penal sobre los responsables de tales crímenes, muestra la determinación de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de quienes cometen los crímenes y, de ese modo, contribuir a su prevención,

---

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, documento HC/1999/7.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 249, No. 3511.

<sup>6</sup> A/CONF.183/9.

*Observando* que el derecho internacional humanitario ha sido un tema importante del Decenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho Internacional, que terminó en 1999, cincuenta años después de la aprobación de los Convenios de Ginebra, y reconociendo la utilidad de examinar en la Asamblea General el estado de los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de conflictos armados,

1. *Expresa su satisfacción* por la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949<sup>3</sup>, y observa la tendencia hacia una aceptación igualmente amplia de los dos Protocolos adicionales de 1977<sup>2</sup>;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible;

3. *Exhorta* a todos los Estados que ya son partes en el Protocolo I, o a aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse parte en él, a que formulen la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo;

4. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos protocolos, y en otros tratados pertinentes del derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados;

5. *Exhorta* a todos los Estados partes en los Protocolos adicionales a que les den amplia difusión y los apliquen cabalmente;

6. *Toma nota con satisfacción* del Plan de Acción aprobado por la 27<sup>a</sup> Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, en particular la reiteración de la importancia de la adhesión universal a los tratados sobre derecho humanitario y su aplicación efectiva a nivel local;

7. *Afirma* la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del derecho internacional humanitario;

8. *Acoge con satisfacción* las actividades del servicio de asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja en apoyo de las actividades realizadas por los Estados Miembros a fin de tomar medidas legislativas y administrativas para aplicar el derecho internacional humanitario y promover el intercambio de información entre los gobiernos sobre esas actividades;

9. *Acoge con satisfacción* el número cada vez mayor de comisiones o comités nacionales para la aplicación del derecho internacional humanitario y para promover la incorporación de estos tratados en la legislación nacional y difundir las normas de derecho internacional humanitario;

10. *Acoge con satisfacción* la aprobación del Protocolo Facultativo<sup>7</sup> a la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>8</sup> relativo a la participación de los niños en conflictos armados;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales y sobre

<sup>7</sup> Resolución 54/263 de la Asamblea General, anexo I.

<sup>8</sup> Resolución 44/25, anexo.

las medidas tomadas para fortalecer el régimen existente del derecho internacional humanitario, entre otras cosas con respecto a su difusión y aplicación cabal a nivel nacional, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros y del Comité Internacional de la Cruz Roja;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Estado de los Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”.

---